



# Resolución Directoral Regional

N.º 2705 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **19 DIC. 2022**

Visto, el expediente N° 019-2022125946 de fecha 21 de noviembre de 2022, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00126-2016-0-2208-JM-LA-01, en un total de treinta y cinco (35) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.



Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el Objetivo de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos, también establecer que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones afines”.* Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, la accionante **MATILDE PEREZ SALDAÑA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00126-2016-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 09 de fecha 17 de abril de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0417-2014-GRSM/DRESM, de fecha 21 de febrero de 2014; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990 el 01 de



# Resolución Directoral Regional

N.º 2705 -2022-GRSM/DRE

abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, el 01 de marzo de 2002 hasta el 28 de febrero de 2007, y el 01 de marzo de 2007 hasta el 25 de noviembre de 2012, en los que ejerció como profesora de aula, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 15 de fecha 03 de mayo de 2018 que resuelve **REVOCAR** la sentencia de primera instancia; y **REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 17054-2018 de fecha 19 de mayo de 2022 que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación, por tanto **REVOCARON** la sentencia de primera instancia; y **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda; y **ORDENA** el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos desde el 24 de abril de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990, el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, el 23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, y el 09 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, el 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, el 01 de abril de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002, el 01 de marzo de 2002 hasta el 28 de febrero de 2007, y el 01 de marzo de 2007 hasta el 22 de agosto de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 18 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo



# Resolución Directoral Regional

N.º 2705 -2022-GRSM/DRE

General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00126-2016-0-2208-JM-LA-01, a favor de **MATILDE PEREZ SALDAÑA**, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos desde el 24 de abril de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990, el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, el 23 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, y el 09 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, el 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000, el 01 de abril de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002, el 01 de marzo de 2002 hasta el 28 de febrero de 2007, y el 01 de marzo de 2007 hasta el 22 de agosto de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia y confirmando y precisando Casación N° 17054-2018 de fecha 19 de mayo de 2022, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 18 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compagnon Tarapoto;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 17054-2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHSAJ  
JECHTA/JJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba: 19 de Julio 2022  
*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470